



Ciudad Justicia Siglo XXI, a 29 de agosto de 2024.

**“...ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR
EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. *El presente Acuerdo es de carácter obligatorio y de observancia para las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de Puebla, que desempeñen un empleo, cargo o comisión; en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado.*

ARTÍCULO 2. *El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deberán observar las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Puebla, para favorecer ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, así como erradicar conductas que representen posibles actos de corrupción.*

ARTÍCULO 3. *Para efectos del presente Código, se entenderá por:*

- I. Acoso laboral.** *Es la forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;*
- II. Acoso sexual.** *La forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse en una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de estas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales;*



III.Código de Ética. *Al contenido en el presente Acuerdo;*

IV.Comité. *El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, como órgano integrado e instalado en el Poder Judicial del Estado de Puebla, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflicto de interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;*

V.Conflicto de Interés. *La situación en que la persona servidora pública, se encuentra impedida de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debido a intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto;*

VI.Discriminación. *La distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;*

VII.Ética pública. *El conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de Puebla, sin importar su nivel jerárquico, en aras de inspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;*

VIII.Hostigamiento sexual. *La forma de violencia de carácter sexual, en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;*

IX.Interés público. *El deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda la decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de*



importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;

X.Lenguaje incluyente y no sexista. *La comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad, haciendo visibles a las personas y grupos discriminados;*

XI.Personas servidoras públicas. *Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XII.Poder Judicial. *El Poder Judicial del Estado de Puebla;*

XIII.Principios. *Son el conjunto de normas que orientan la acción y la conducta de la persona servidora pública, y*

XIV.Valores. *Cualidad o conjunto de cualidades por las que la persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.*

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 4. *Son principios rectores que rigen el servicio público en el Poder Judicial:*

I. Legalidad. *La persona servidora pública que hace solo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento somete su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conoce y cumple las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

II.Honradez. *La persona servidora pública se conduce con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni*



buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que está consciente que eso compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III.Lealtad. *El comportamiento apegado a la verdad, la persona servidora pública debe corresponder a la confianza que el Poder Judicial le ha conferido, contar con una vocación de servicio y con profesionalismo a la sociedad, promoviendo satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.*

IV.Eficiencia. *La persona servidora pública actúa en apego a los planes, proyectos, programas y procedimientos, previamente establecidos y optimiza el uso y la asignación de los recursos públicos, ejerciéndolos con economía, racionalidad y sustentabilidad, en el desarrollo de sus actividades para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, incluyendo los recursos naturales;*

V.Economía. *La persona servidora pública en el ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados;*

VI.Disciplina. *La persona servidora pública desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio de bienes ofrecidos;*

VII.Transparencia. *La persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones privilegia el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia,*



con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en los términos de la normatividad aplicable en la materia;

VIII. Rendición de cuentas. *La persona servidora pública asume plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informa, explica y justifica sus decisiones y acciones, y se sujeta a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;*

IX. Eficacia. *La persona servidora pública desarrolla sus atribuciones, funciones y/o comisiones y actúa conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, con profesionalismo y disciplina, procurando en todo momento un mejor desempeño laboral, a fin de alcanzar las metas y objetivos según sus responsabilidades asignadas y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;*

X. Integridad. *La persona servidora pública actúa siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al Interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todos los servidores públicos con los que se vincule u observe su actuar;*

XI. Equidad. *La persona servidora pública procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, y*

XII. Respeto a los derechos humanos. *La persona servidora pública que, conforme a sus atribuciones y funciones, sin excepción, debe promover, respetar, proteger y garantizar la Dignidad de las personas.*

CAPÍTULO III PRINCIPIOS PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL



ARTÍCULO 5. *Los Magistrados y Jueces, además de los principios generales referidos con anterioridad, sujetarán su conducta ética observando los siguientes:*

I. Independencia. *La actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social, por lo que deberá:*

a) *Juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél;*

b) *Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad;*

c) *Preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;*

d) *Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia, y*

e) *Abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.*

II. Imparcialidad. *La actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad, por lo que deberá:*

a) *Juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables;*

b) *Evitar conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes;*

c) *Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros;*



d) *Abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto;*

e) *Evitar hacer o aceptar invitaciones en las que el propio juzgador considere que se verá comprometida su imparcialidad, y*

f) *Abstenerse de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.*

III.Objetividad. *La actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo, por lo que deberá:*

a) *Emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir;*

b) *Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;*

c) *Resolver sin esperar reconocimiento personal;*

d) *Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia;*

e) *Buscar siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal, y*

f) *Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.*

IV.Profesionalismo. *La disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación por lo que deberá:*



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

- a)** *Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial;*
- b)** *Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir;*
- c)** *Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas;*
- d)** *Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio;*
- e)** *Dirigir eficientemente el Tribunal o Juzgado a su cargo;*
- f)** *Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores;*
- g)** *Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores públicos puedan asumirlo como ejemplo de conducta, y*
- h)** *Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.*

V.Excelencia. *La disposición para perfeccionar cada día por lo que deberá:*

- a)** *Estar consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes;*
- b)** *Recoger la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, ponderar las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego tomar ésta y actuar conforme a lo decidido;*
- c)** *Asumir plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo;*



- d)** *Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo, abstenerse de lesionar los derechos y dignidad de los demás;*
- e)** *Cuidar que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña;*
- f)** *Cumplir diligentemente sus obligaciones de juzgador;*
- g)** *Evitar actitudes que denoten alarde de poder;*
- h)** *Guardar el justo medio entre los extremos y evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo, y*
- i)** *Observar un comportamiento probo, recto y honrado.*

CAPÍTULO IV VALORES

ARTÍCULO 6. *Los valores que rigen el servicio público en el Poder Judicial, son:*

- I. Interés Público.** *La persona servidora pública actúa buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;*
- II. Respeto.** *La persona servidora pública tiene buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con diligencia, imparcialidad, rectitud, se conduce con austeridad, sin ostentación, otorga un trato digno y cordial a las personas y en general a sus compañeros, compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficiencia y el Interés público;*
- III. Igualdad y no Discriminación.** *La persona servidora pública presta su servicio a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o*



preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

IV. Entorno cultural y ecológico. *La persona servidora pública en el desarrollo de sus actividades evita la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asume una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueve en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;*

V. Cooperación. *La persona servidora pública colabora y fomenta la cooperación en el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio y confianza de la sociedad, y*

VI. Liderazgo. *La persona servidora pública es guía, ejemplo y promotor del Código de Ética, fomenta y aplica en el desempeño de sus funciones los principios y valores que se contemplan en este documento.*

CAPÍTULO V DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 7. *El Poder Judicial a través del Comité, deberá emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las Reglas de Integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de las Personas servidoras públicas.*



ARTÍCULO 8. *Todas las Personas servidoras públicas, conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes:*

I. Actuación pública. *Para consolidar la confiabilidad y aspirar a un servicio público de excelencia, la persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión, realizará su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al Interés público conforme a los principios, valores y reglas de integridad, que fortalezcan la Ética pública;*

II. Información pública. *A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizar conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo, la persona servidora pública, conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad, en los términos que fijen las normas correspondientes;*

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. *Las Personas servidoras públicas, para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia, con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del Interés público y en apego a la normatividad aplicable;*

IV. Trámites y servicios. *Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, la persona servidora pública que participe en la prestación de trámites y de servicios, actuará con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;*

V. Recursos humanos. *Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, igualdad de género y*



de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las Personas servidoras públicas, asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

VI. Administración de bienes muebles e inmuebles. *La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia, destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados y en apego a la normatividad aplicable;*

VII. Proceso de Evaluación. *Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación, actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas;*

VIII. Control interno. *Para asegurar la consecución de las metas y objetivos, con eficacia, eficiencia y economía; la persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad para garantizar la salvaguarda de los recursos públicos;*

IX. Procedimiento Administrativo. *La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en actos y/o procedimientos administrativos y resoluciones, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos, y*



X.Desempeño permanente con integridad. *La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.*

CAPÍTULO VI IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 9. *Para la implementación del Código de Ética, se deberá establecer, a través del Comité, un programa anual para la difusión, capacitación y seguimiento de dicho instrumento.*

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual y podrá consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 10. *Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar el incumplimiento al Código de Ética ante las instancias correspondientes.*

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11. *Para el cumplimiento del objeto del presente Código, corresponde al Poder Judicial del Estado de Puebla, la realización de las siguientes obligaciones:*

- I.** *Constituir el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como la del Código de Conducta;*
- II.** *Emitir un Código de Conducta, el cual será elaborado a propuesta del Comité con base en las disposiciones emitidas en la materia;*
- III.** *Identificar los riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que potencialmente pudiera haber un posible acto de corrupción al transgredir principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen el Poder*



Judicial, y que deberán ser detectados a partir del diagnóstico para la elaboración del Código de Conducta;

IV. *Emitir un posicionamiento suscrito por el Presidente del Comité, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente;*

V. *Difundir el Código de Ética y de Conducta a las Personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que estas tomen conocimiento de su contenido;*

VI. *Implementar las acciones conducentes, para que todas las Personas servidoras públicas, suscriban el Código de Ética, así como el de Conducta, a través de sus Cartas Compromiso;*

VII. *Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto al Código de Ética y de Conducta en términos de lo acordado en el Comité;*

VIII. *Entre otras acciones, deberá reforzarse la habilidad de las Personas servidoras públicas para utilizar Lenguaje incluyente y no sexista, así como para solucionar dilemas, prevenir y erradicar la posible violencia de género, la Discriminación, el Acoso Laboral, Acoso sexual, Hostigamiento Sexual o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;*

IX. *Fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y Dignidad de estas en lo particular;*

X. *Promover, conforme a la política de integridad del Sistema Nacional Anticorrupción, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y*



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

XI. *Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código, conforme a las atribuciones propias del Poder Judicial y su Comité, así como el marco normativo en materia de ética pública.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y el Código de Ética para el Poder Judicial del Estado de Puebla deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. *El presente Acuerdo deberá publicarse en el sitio web del Poder Judicial del Estado, para efectos de difusión.*

TERCERO. *Se derogan todas las disposiciones anteriores en la materia y las que se opongan al presente Acuerdo.*

CUARTO. *El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado resolverá sobre lo no previsto en el presente Acuerdo...”*

Comuníquese y cúmplase.